

Casas de acogida para mujeres: ¿empoderamiento o disciplinamiento?

Gabriela Moriana Mateo¹

Enviado: 3/11/2022 // Aceptado: 29/03/2023

Resumen. El objetivo de este trabajo es realizar una reflexión sobre la institucionalización de las mujeres en los centros de acogida desde la perspectiva feminista. Para ello, hemos realizado una revisión documental y analizado la normativa de los servicios sociales residenciales de la Comunidad Valenciana desde el inicio del periodo democrático hasta la actualidad. Respecto a los resultados, cabe señalar que, a los tradicionales centros residenciales para mujeres de las distintas órdenes religiosas femeninas, en los que se ingresaba a las jóvenes para adoctrinarlas en la moral católica, se fueron sumando las nuevas casas de acogida para las mujeres maltratadas, con planteamientos claramente feministas y de denuncia social. Ambos modelos convivieron prácticamente durante una década, hasta que las profesionales feministas fueron depuestas, dando paso al modelo burocrático y asistencialista basado en el binomio necesidad-recurso que perdura hasta la actualidad. Respecto a las conclusiones, cabe destacar que, estos centros de acogida se adaptan al discurso del poder sobre la protección de las mujeres para seguir institucionalizándolas; pero también, que el poder se apropia de las iniciativas feministas y las transforma para seguir disciplinando a las mujeres en los roles sexuales tradicionales, por lo que estos centros residenciales de servicios sociales responden a intereses patriarcales y no a las necesidades reales de las mujeres y a su empoderamiento.

Palabras clave: centro de acogida; institucionalización; vulnerabilidad; violencia contra las mujeres; disciplinamiento.

[en] Women's shelters: empowerment or disciplining?

Abstract. The aim of this paper is to reflect on the institutionalization of women in shelters from a feminist perspective. To this end, we have carried out a documentary review and analyzed the regulations of residential social services in the Valencian Community from the beginning of the democratic period to the present day. With regard to the results, it should be noted that, in addition to the traditional residential centers for women of the different female religious orders, where young women were admitted to indoctrinate them in Catholic morality, new shelters for battered women were added, with clearly feminist approaches and social denunciation. Both models coexisted for practically a decade, until the feminist professionals were deposed, giving way to the bureaucratic and welfare model based on the need-resource binomial that persists to the present day. Regarding the conclusions, it should be noted that these shelters adapt to the discourse of power on the protection of women to continue institutionalizing them; but also that power appropriates feminist initiatives and transforms them to continue disciplining women in traditional sexual roles, so that these residential social service centers respond to patriarchal interests and not to the real needs of women and their empowerment.

Key words: Women's shelter; institutionalization; vulnerability; violence against women; disciplinarian actions.

Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología. 3. Resultados. 3.1. Primer periodo: 1978-1990. 3.2. Segundo periodo: 1990-2003. 3.3. Tercer periodo: desde 2003 hasta la actualidad. 3.3.1. Centros de acogida para la exclusión social y violencia contra las mujeres. 3.3.2. Centros de acogida para la violencia contra las mujeres desde 2012. 4. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Como citar: Moriana Mateo, G. (2023). Casas de acogida para mujeres: ¿empoderamiento o disciplinamiento? *Cuadernos de Trabajo Social*, 36(2), 333-342.

¹ Institut Universitari d'Estudis de la Dona. Universitat de València
gabriela.moriana@uv.es
<https://orcid.org/0000-0002-9453-557X>

1. Introducción

La institucionalización de las mujeres muy vulnerables en los centros residenciales de los servicios sociales ha sido poco analizada por los estudios de pobreza y exclusión social, que ignorando la perspectiva de género (Tortosa, 2001; Brunet, 2009; Damonti, 2014; Moriana, 2014) se han centrado en la familia y, más concretamente, en los hombres proveedores de la economía doméstica. Sin embargo, las mujeres son las más pobres entre las personas pobres, debido a la cultura patriarcal que las socializa en la desigualdad y dependencia de los hombres y a la división sexual del trabajo del sistema sexo-género que les asigna las tareas y trabajos necesarios para la reproducción de la vida en solitario y sin remuneración económica. Como señala Brunet (2009, p. 14), “desde un punto de vista conceptual y empírico, la vulnerabilidad estructural de las mujeres es consecuencia de su dominación real”.

En teoría, en la Comunidad Valenciana existen distintos tipos de centros de acogida, por una parte, los destinados a los procesos de exclusión social y, por otra, a las situaciones de violencia. Sin embargo, en la práctica, tanto en los unos como en los otros solo se institucionaliza a las mujeres en procesos de exclusión social. Cuestión que no siempre acaba de entender bien el feminismo, que reivindica casas de acogida específicas para mujeres que sufren violencia (Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, 2005). Como es bien sabido, la violencia de género afecta a las mujeres de todas las clases sociales, niveles formativos y edades (Cantera, 1999; Gil, 2007; Valls et al., 2007; Igareda y Bodelón, 2014; Moriana, 2018); sin embargo, como señala Cid (2007), solo una minoría de las mujeres que sufren violencia acceden a estos recursos. Efectivamente, no existen mujeres que ingresen en los centros residenciales de servicios sociales por sufrir violencia que no estén en procesos más o menos rígidos y más o menos largos de exclusión social y difícilmente las mujeres en situación de exclusión social no han sufrido violencia (Moriana, 2014; Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, 2017). En los centros residenciales de los servicios sociales solo se institucionaliza a las mujeres que no tienen recursos económicos, trabajo remunerado, vivienda y/o a nadie que las pueda acoger. Como señala Tezanos (1999, p.12), “la exclusión social se define por aquello de lo que se carece”.

La institucionalización de las mujeres es, siguiendo el concepto de Foucault (1977), un dispositivo de disciplinamiento de las mujeres en los roles sexuales tradicionales. Por lo tanto, un instrumento útil al poder patriarcal en su histórico y permanente proceso de construcción del modelo de mujer que necesita el sistema sexo-género. Para Foucault (1977), un dispositivo es un conjunto heterogéneo que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos y proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas. El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos componentes heterogéneos y puede aparecer como programa de una institución o bien, por el contrario, como un elemento que permite ocultar o justificar una práctica (García Fanlo, 2011). Así, los fundamentos del dispositivo pertenecen a lo dicho y a lo no dicho y están formados por un conjunto de creencias, reglas y rituales que en cierta sociedad y en determinado momento histórico le son impuestos a las personas, en este caso a las mujeres.

La función de los dispositivos es ordenar una serie de prácticas con el objetivo de garantizar un adecuado funcionamiento de un sistema mayor del que forman parte. Así, para disciplinar a las mujeres, además de la violencia estructural, cultural y directa (Galtung, 2003), el poder patriarcal necesita dispositivos que produzcan en ellas formas de subjetividad e inscriban en sus cuerpos una manera de ser; pero no cualquier modo de ser, un dispositivo produce subjetividad, pero no cualquier subjetividad (Foucault, 1977; Agamben, 2011; García Fanlo, 2011). Para Foucault (1977), el poder disciplinario tiene como función principal la de enderezar conductas.

Por ello, a pesar del elevado coste económico², de no conseguir los objetivos explícitos ni responder a las necesidades de las mujeres en procesos de exclusión social se las sigue ingresando en las casas de acogida. La institucionalización aleja a las mujeres solas con su descendencia de su entorno social, al que probablemente tengan que volver, porque la estancia en los recursos residenciales es breve y en todos los casos finita. Para Subirats et al. (2004), el ingreso de las mujeres en los hogares colectivos las separa bruscamente de su medio más inmediato, desvinculándolas de dos ejes básicos de integración social: la esfera productiva, su relación con el mercado, en el caso de tenerla y las redes sociales y comunitarias.

Como señala Calle (2004), la mayoría de las mujeres que sufren violencia desestiman el recurso residencial. De hecho, la institucionalización de las mujeres no suele solucionar los problemas que motivan el ingreso, las mismas residentes ponen de manifiesto su poca utilidad y no se lo recomendarían a nadie (Moriana, 2017). Pero, además, el hecho de vivir en una institución somete a las mujeres a restricciones de derechos fundamentales como la intimidad y la libertad de movimiento, las obliga a cumplir normas y horarios estrictos y a convivir, les guste o no, con otras residentes y su descendencia en situaciones igual de difíciles y complicadas. Además, el hecho de vivir en una institución supone estar controladas en todo momento por las profesionales, por lo que se sienten prisioneras (Moriana, 2017). Por ello, dada la dificultad de la vida en los centros, muchas

² Según el Informe del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (2017), 41 euros por cada una de las mujeres y por cada uno/a de sus hijas/os al día en los centros destinados a las situaciones de exclusión social y 60 en los de violencia.

los abandonan para volver a la situación anterior al ingreso y/o con sus agresores (Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, 2005 y 2017; Ríos, 2010; La Torre y Roig, 2011; Emakunde, 2012; Moriana, 2014).

Este artículo está formado básicamente por cuatro apartados, en el primero se explica la metodología con la que se ha realizado la investigación, en el segundo se exponen los principales resultados y finalmente se presentan las conclusiones, a las que le siguen las referencias bibliográficas citadas en este trabajo.

2. Metodología

El objetivo de este trabajo es realizar una reflexión sobre la institucionalización de las mujeres en procesos de exclusión social en las casas de acogida de la Comunidad Valenciana desde el inicio del periodo democrático hasta la actualidad desde la perspectiva feminista. Para ello, hemos realizado una revisión documental y analizado toda la normativa específica de los servicios sociales residenciales para mujeres de la Comunidad Valenciana durante todo el periodo democrático; es decir, desde la aprobación de la Constitución española de 1978 hasta la actualidad. El concepto de dispositivo de Foucault (1977) ha posibilitado entender este tipo de institucionalización como un mecanismo de disciplinamiento de las mujeres en los roles sexuales tradicionales.

Ahora bien, desde la metodología feminista no solo se aspira a desvelar una realidad antes ignorada, también tiene el propósito de cambiarla. Por ello, aunque en un primer momento el objetivo es realizar una reflexión; posteriormente, pretendemos revertir la situación, para que, salvo en situaciones muy concretas y por un tiempo reducido, la ayuda institucional se realice desde el ámbito comunitario, desde donde las mujeres a las que se quiere acompañar en sus procesos de autonomía decidan vivir y que los recursos institucionales dejen de servir a intereses patriarcales y se centren en el bienestar de las mujeres.

3. Resultados

Durante el periodo democrático, es decir, desde la aprobación de la Constitución española hasta la actualidad y siguiendo la normativa específica de los centros residenciales de servicios sociales de la Comunidad Valenciana se pueden distinguir tres periodos temporales: el primero, desde 1978 hasta 1990; el segundo, desde 1990 hasta 2003; el tercero, desde 2003 hasta la actualidad, con una primera fase para todos los centros y una segunda desde 2012 para los destinados a la violencia contra las mujeres.

3.1. Primer periodo: 1978-1990

La Constitución española de 1978 establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. En este contexto, cuando en 1978 el nuevo presidente del Patronato de Protección a la Mujer (institución que tenía como principal función internar a las mujeres jóvenes en centros residenciales para educarlas en la religión católica)³ presentó al Ministerio de Justicia el anteproyecto por el que se derogaba la Ley del 20 de diciembre de 1952⁴, dijo: “mientras yo esté aquí el espíritu de la moral católica no se colará”. Así mismo, afirmó que había consultado a los grupos feministas antes de redactar la ley y había recogido la propuesta de albergue de la esposa en trance de separación que le había propuesto la asociación de Mujeres Separadas (El País, 1978).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana⁵ determina que le corresponde la competencia exclusiva en materia de protección a las mujeres. En consecuencia, los servicios desempeñados por el patronato, así como el personal (porque en esta comunidad autónoma no tenía centros propios, todos eran de las órdenes religiosas femeninas) se transfieren a la Conselleria de Gobernación. Fueron tiempos de desmantelamiento del patronato, pero siguió cumpliendo su función hasta 1985-86 (Moriana, 2014).

En consecuencia, durante el primer periodo democrático, prácticamente nada cambió en la institucionalización de las mujeres. Se las siguió ingresando, sin ninguna garantía jurídica, en los mismos centros de las órdenes religiosas femeninas⁶ que lo habían estado haciendo durante toda la dictadura franquista con el objetivo de disciplinarlas sexualmente y adoctrinarlas en la moral católica. Estos formaban una tipología de centros complementarios que se dedicaban a la clasificación, regeneración y preservación de las mujeres, con dos tipos específicos para embarazadas, las maternoinfantiles, en las que las mujeres podían seguir viviendo con sus criaturas después de dar a luz, y en las que no, las maternidades ocultas, de las que las mujeres salían después de haber dado a luz y a su descendencia (Moriana, 2014).

³ Decreto de 6 de noviembre de 1941 de creación el Patronato de Protección a la Mujer.

⁴ Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre organización y funciones del Patronato de Protección a la Mujer.

⁵ Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

⁶ En la provincia de Alicante: Adoratrices y Oblatas; en la de Castellón: Oblatas y en la de Valencia: Cruzadas Evangélicas, Mercedarias, Adoratrices, Oblatas, Siervas de la Pasión y Auxiliares del Buen Pastor (Moriana, 2014).

Dado el estigma social de las madres solteras, a finales de la década de los 70 y principios de los años 80 del siglo pasado, la filosofía de la familia seguía siendo ocultar los embarazos que se producían sin la legitimidad del matrimonio y, por ello, ingresaban en los centros mujeres de distintas clases sociales. Aunque la inmensa mayoría eran jóvenes y mujeres de sectores marginales: niñas (derivadas de centros de menores embarazadas), mujeres gitanas, con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales y madres solas. La violencia contra las niñas, jóvenes y mujeres institucionalizadas era clara y evidente, pero no motivo de ingreso en los centros de acogida (Moriana, 2014).

En el ámbito internacional, las casas de acogida modernas tienen otros precedentes, siendo las redes y campañas feministas las impulsoras de las mismas (Dominelli y MacLeod, 1999). El primer refugio organizado contra los malos tratos llamado *Chiswick Women's Aid* fue cofundado en Inglaterra en 1971 por mujeres del movimiento feminista. Estos refugios o casas de acogida se fueron extendiendo por diferentes países con formas de organización y objetivos claramente feministas.

Al Estado español llegaron una década después, las dos primeras se crearon en Madrid y Pamplona en 1984. En la Comunidad Valenciana, en Alicante y Castellón en 1986 y 1987. La administración pública concebía el recurso como un refugio para las mujeres maltratadas que, sin medios propios y peligrando su integridad física, se veían obligadas a salir de su domicilio conyugal. Pero, además de la protección, las casas de acogida tenían un objetivo de empoderamiento de las mujeres y de denuncia social. Las feministas que lucharon por la existencia de estas casas y trabajaron en ellas desde el principio aportaron un marco conceptual y una nueva metodología de intervención con las mujeres maltratadas muy diferenciado del de las otras instituciones (Jovaní et al., 1994).

En el marco conceptual feminista, la violencia que sufrían las mujeres era entendida en términos de la opresión política que las mantenía sin poder respecto de los hombres. Por lo tanto, los malos tratos que sufrían las mujeres eran una consecuencia más de la estructura patriarcal (Jovaní et al., 1994). Así, la intervención profesional consistía en un proceso de ayuda para que las mujeres maltratadas escapasen de la violencia, superasen las consecuencias y consiguiesen una vida autónoma. Como en todas las instituciones, necesariamente existían reglas y, aunque procuraban que fueran las mínimas, algunas no podían ser negociables y suponían importantes limitaciones de la libertad de las residentes como, por ejemplo, la organización diaria, el uso del espacio, el horario de las criaturas a cargo, el tiempo para ver la televisión o las horas de entrada y salida de la casa (Ríos, 2010).

3.2. Segundo periodo: 1990-2003

Se inicia con la Orden de 1990⁷, que desarrolla el Decreto⁸ del mismo año, cuyo objeto era establecer las normas y fijar las condiciones para la ordenación de los servicios sociales de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la primera Ley de Servicios Sociales de 1989⁹. Con la nueva legislación democrática no era posible mantener la maternidad oculta, por lo que se desmontó. De este desmantelamiento surgió un tipo de recurso residencial para las mujeres que finalizado su periodo de estancia en los otros centros no habían conseguido la autonomía suficiente para salir de ellos, se trata de las viviendas tuteladas. Así, la mencionada Orden establece la primera tipología de centros residenciales para mujeres de la democracia que diferencia entre vivienda tutelada, casa de acogida para mujeres en situación de emergencia y residencia maternoinfantil.

Siguiendo la misma normativa, la casa de acogida es un centro de alojamiento para las mujeres y sus hijas/os en situación de riesgo social grave que necesitan de protección con carácter urgente y temporal, cuya finalidad es fomentar su autonomía personal, apoyar su promoción sociolaboral y proteger su integridad física y psíquica. La residencia maternoinfantil está destinada a mujeres jóvenes y a sus hijas/os; embarazadas que decidiesen dejar a sus hijas/os en adopción y, excepcionalmente, se atendía a criaturas recién nacidas/os de madres que no se podían hacer cargo de ellas temporal o definitivamente. La vivienda tutelada estaba destinada a mujeres autosuficientes en régimen parcialmente autogestionado. Las prestaciones de los tres tipos de centros consistían en asistencia integral, alojamiento, manutención, actividades de convivencia, cooperación, autoayuda, apoyo psicosocial y asesoramiento jurídico.

Las casas de acogida modernas de la Comunidad Valenciana seguían trabajando de acuerdo a los principios feministas en los que habían sido creadas. Los centros de las órdenes religiosas tradicionales intentaban adaptarse a los tiempos y al discurso del poder sobre la protección de las mujeres. De esta manera, en los centros residenciales de la Comunidad Valenciana convivieron durante casi una década dos marcos conceptuales enfrentados (Jovaní et al., 1994). Si era posible por cuestión de plazas, los ingresos por violencia contra las mujeres (que posteriormente la Ley de 2004 definió como violencia de género) se realizaban en las casas de

⁷ Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el Decreto, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

⁸ Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

⁹ Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

acogida y el resto de casos de exclusión social y embarazos de menores, en las residencias maternoinfantiles y en los pisos tutelados.

Durante los años 95 y 96 del siglo XX se depone a las profesionales feministas que habían dirigido o trabajado en las casas de acogida modernas de la Comunidad Valenciana desde sus inicios y, con ellas, finaliza un modelo de intervención concienciadora y de denuncia social, dando paso a otro asistencialista basado en el binomio necesidad-recurso (Moriana, 2014). Siguiendo a Ríos (2010), este proceso refleja el paso de una ideología reivindicativa a otra burocrática, en el que unas estructuras creadas por el movimiento feminista fueron absorbidas por la administración pública con el objetivo de controlar su funcionamiento y ponerlo al servicio de unos intereses políticos distintos a los originales.

3.3. Tercer periodo: desde 2003 hasta la actualidad

3.3.1. Centros de acogida para la exclusión social y violencia contra las mujeres

La primera etapa de los centros residenciales del periodo actual se inicia con la Orden de 2003¹⁰, cuya finalidad era desarrollar el Decreto de 2002¹¹, siguiendo la segunda Ley de Servicios Sociales de 1997¹² y de aplicación a todos los servicios de asistencia a mujeres en situación de riesgo social cualquiera que fuese su titularidad (en estos tiempos ya prácticamente todos privados concertados o públicos de gestión privada). Así, los centros específicos para mujeres se configuran como un servicio social especializado y de carácter asistencial, de protección y promoción, cuya finalidad es acoger a las mujeres en situación de violencia, solas o acompañadas de sus hijas/os, con el objeto de prestarles ayuda psicológica y social y facilitarles los medios básicos para ayudarles a su reintegración social. La normativa diferencia entre casas de acogida para mujeres en situación de emergencia, centros de acogida y pisos tutelados.

Siguiendo la mencionada normativa, en las casas de acogida se ingresará a las víctimas de malos tratos o de exclusión social y a sus hijas/os que precisen un lugar de acogida con carácter urgente, el tiempo máximo de estancia será de dos semanas. Los centros de acogida se destinarán a mujeres jóvenes embarazadas o con criaturas pequeñas y a mujeres que sufran malos tratos o situaciones de riesgo psicosocial con o sin descendencia. En las viviendas tuteladas ingresarán las mujeres que necesiten protección con un nivel de autonomía que les permita vivir en régimen parcialmente autogestionado. El tiempo máximo de estancia en los centros de acogida y en los pisos tutelados es de seis meses, prorrogables a un año, según la situación sociofamiliar y emocional de las mujeres. Siguiendo la misma normativa, las habitaciones las ocupará una única unidad familiar.

Las prestaciones de estos tres tipos de recursos consistirán en asistencia integral, alojamiento y manutención, tratamiento especializado, actividades de convivencia, cooperación, autoayuda, apoyo psicosocial, asesoramiento jurídico, actividades para las usuarias e hijas/os según su edad, inserción sociolaboral y seguimiento postinstitucional.

La misma Orden establece los principios rectores de la “red de asistencia a la mujer”: prevención, para evitar situaciones de riesgo tanto físico como psíquico y actuación sobre las causas que originan el problema; integración, procurando la participación plena en la vida social para favorecer su adaptación personal al mundo exterior; estimulación, favoreciendo el desarrollo de la autonomía personal y fomento de la solidaridad, promoviendo la conciencia social y la participación.

El ingreso de las mujeres que sufren violencia se realizará a través del Centro Mujer 24 Horas¹³. En los demás casos la propuesta se realizará, previo informe de los servicios sociales de los ayuntamientos, a través del área de la mujer de las Direcciones Territoriales una vez efectuada la correspondiente valoración. Siguiendo la mencionada normativa, quedan excluidas aquellas situaciones que requieran otros tratamientos específicos distintos a los malos tratos o abandono familiar, tales como alcoholismo, drogadicción y cuadros psiquiátricos graves.

En 2005 aparece una nueva Orden¹⁴ que, entre otras cuestiones, modifica la habitabilidad de los pisos tutelados. Así, la nueva normativa cambia que la habitación se utilizará por una única unidad familiar a que preferentemente la ocupará una única unidad familiar. De manera que en estos centros las mujeres tienen que compartir hasta la habitación. Con ello nos podemos hacer una idea del derecho a la intimidad del que disfrutaban las mujeres y su descendencia en algunos de los centros de protección de la Comunidad Valenciana.

¹⁰ Orden de 17 febrero de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, sobre condiciones y requisitos para la autorización de los Centros Especializados para mujeres en situación de riesgo social.

¹¹ Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.

¹² Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

¹³ Es un recurso público gratuito, cuya finalidad es procurar atención integral a las mujeres víctimas de malos tratos físicos y/o psíquicos; agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual. La atención es prestada por un equipo multidisciplinar de trabajadoras sociales, psicólogas y abogadas a través del servicio de atención directa o telefónica. <https://inclusio.gva.es/es/web/mujer/centres-dona>.

¹⁴ Orden de 28 de enero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2003.

En el año 2005 el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana publica un informe especial dirigido a las Cortes Valencianas titulado: *La respuesta institucional a la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en la Comunidad Valenciana*. Este informe analiza todos los centros de protección dependientes de la Conselleria de Bienestar Social. La motivación del mismo fue una noticia que saltó a los medios de comunicación en el año 2002, en la que se denunciaba el trato lamentable a una usuaria en una casa de acogida.

Este informe aporta datos de las características sociodemográficas de las mujeres ingresadas en los centros, el motivo de ingreso y salida, el tiempo de estancia, la valoración de las usuarias de la respuesta institucional y la opinión de las asociaciones que trabajan con mujeres que sufren violencia. Respecto a la primera cuestión, se trata de mujeres entre 18 y 40 años; la proporción de españolas es ligeramente inferior a la de extranjeras, prácticamente todas extracomunitarias en situación administrativa irregular; el nivel de formación de la mayoría de las usuarias es el de estudios primarios y no tienen trabajo remunerado, carecen de recursos económicos, de vivienda y una de las características comunes de todas ellas es que son madres de dos o más hijas/os pequeñas/os.

Por su parte, las causas principales de ingreso de las mujeres en los centros son los malos tratos y la exclusión social relacionada con la migración, seguida de la prostitución, el abuso de tóxicos y los problemas de salud mental. Respecto al tiempo de estancia de las mujeres en los centros, la media es de cuatro meses; respecto a la salida predomina, por este orden: bajas voluntarias, consecución de la autonomía económica, traslado a la casa de personas familiares o amigas y regreso con el maltratador.

Respecto a la valoración de la atención institucional, las usuarias señalan, sobre todo, la carencia de guardería dentro del centro, actividades para las/los niños/as, vivienda y apoyo económico. Así mismo, ponen de manifiesto los horarios estrictos, particularmente los fines de semana y la dificultad de salida del centro por falta de vivienda, trabajo o apoyo económico, guarderías infantiles y formación. En menor proporción también apuntan la necesidad de una justicia más rápida y mayores facilidades para la regularización de la situación administrativa de las migrantes.

Por otra parte, las representantes de las asociaciones de mujeres coinciden en la necesidad de un centro específico de larga estancia (mínimo dieciocho meses), con un programa de recuperación psicológica. Según relatan, en la mayoría de los centros los programas están destinados a la realización de las tareas domésticas (como limpieza o cocina), a la creación de hábitos de conducta de higiene o aseo personal y al cuidado de sus criaturas. Pero, no a la recuperación psicológica de las mujeres, con lo cual, la situación de angustia, dependencia psicológica del agresor y desamparo no se erradica y, en tal contexto, el riesgo de regreso con el maltratador es elevado. También señalan que es muy difícil que las mujeres no acaben viviendo su estancia en los centros como una nueva situación de angustia y maltrato, por lo que, en ocasiones, prefieren volver con sus agresores a su medio habitual, donde consideran que su situación es más llevadera y se sienten menos desubicadas. Así, las representantes de las asociaciones piensan que, en el mejor de los casos, las mujeres salen de los centros en las mismas condiciones que entraron, sin que su situación haya mejorado nada y, en el peor de los casos, con su autoestima deseada y con la impresión de haber perdido la última ocasión para poder vivir con cierta seguridad.

3.3.2. Centros de acogida para la violencia contra las mujeres desde 2012

En la segunda etapa del periodo actual, la administración pública diferencia entre centros de exclusión social y violencia¹⁵. La Ley integral sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana de 2012¹⁶ establece la red de asistencia social integral a las víctimas de violencia. Así, todos los servicios comprendidos en ella tendrán carácter gratuito y prestarán información, atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. Estará compuesta por servicios de régimen ambulatorio¹⁷ y por servicios de régimen residencial, con la siguiente tipología: centro de emergencia, centro de recuperación integral y vivienda tutelada.

El centro de emergencia es un recurso específico de corta estancia que ofrece acogida inmediata a las mujeres y a sus criaturas. El centro de recuperación integral está especializado en la atención de las mujeres víctimas de violencia y menores que necesiten de un alojamiento temporal más prolongado debido a los malos tratos, la falta de apoyo familiar y la ausencia de recursos personales. La vivienda tutelada está destinada a mujeres que sufren violencia y necesitan protección con un nivel de autonomía personal que les permita alcanzar la plena normalización social. Las prestaciones que proporcionan estos tres tipos de centros son alojamiento, manutención, apoyo e intervención psicosocial especializada.

La misma Ley señala que el régimen de acceso, organización y funcionamiento de los centros descritos se regulará reglamentariamente. Sin embargo, este desarrollo reglamentario no se ha realizado diez años después de la aprobación de la mencionada Ley, ni de la nueva de Servicios Sociales de 2019¹⁸. Por lo que, salvo la

¹⁵ <https://inclusio.gva.es/es/web/mujer/servicis-socials-done-risc-exclusio-social>. <https://inclusio.gva.es/es/web/mujer/servicis-socials-atencio-dones-victimes-de-violencia-de-genero>.

¹⁶ Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

¹⁷ Servicio de atención telefónica permanente, Oficinas de atención a las víctimas del delito y Centros Mujer.

¹⁸ Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

nueva tipología de centros residenciales para las mujeres que sufren violencia, sigue vigente la Orden de 2003 y la de 2005 (para el tema de la habitabilidad de las viviendas tuteladas).

En el año 2017 se publica un nuevo informe del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana *Sobre la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunitat Valenciana*, en el que se vuelven a analizar todos los centros residenciales, tanto de exclusión como de violencia. Este estudio proporciona información sobre las características sociodemográficas de las mujeres institucionalizadas, su valoración de la respuesta institucional, los datos sobre la estancia, abandono del centro y percepción de las personas responsables de los recursos.

Así, respecto a las características sociodemográficas de las residentes, se trata de mujeres menores de 35 años, la proporción de extranjeras supera a la de españolas, tienen bajo nivel de formación, empleo e ingresos económicos y la mayoría tiene hijos/as a su cargo.

En cuanto a valoración de las usuarias de los centros, se señala que consideran insuficiente la ayuda para la búsqueda de empleo y vivienda, califican la convivencia entre las residentes como *regular* y señalan como prioritario a la hora de salida del centro el hecho de conseguir empleo y vivienda.

Según los datos proporcionados por la Conselleria de Bienestar Social para este informe del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la corta duración de las estancias de las mujeres en los centros (excluyendo el de emergencias) refleja que muchas se van del recurso porque les resulta muy duro o incómodo vivir con horarios restringidos, medidas estrictas, conflictos de convivencia, etc. Así, apuntan que las residentes no se adaptan a la institución y se producen salidas repentinas con amigas y/o familiares, salidas precarias e incluso algunas, no pocas (sin especificar la cantidad), vuelven a retomar la relación con el agresor.

Por su parte, las responsables de los recursos apuntan tres importantes cuestiones al respecto. En primer lugar, que a las mujeres no se les explica bien el tipo de recurso al que van antes de su ingreso. En segundo, que a las residentes les cuesta acatar las reglas y normas de los centros y les asusta que se pueden tomar medidas administrativas respecto a las tutelas de su descendencia. En tercer lugar, que, en ocasiones, las mujeres han pedido el ingreso para “dar un escarmiento al agresor”, sabiendo que van a volver con ellos, porque no tienen clara la decisión de ruptura y/o cuentan con redes sociales o familiares que a medio plazo pueden acogerlas o apoyarlas. Sin embargo, las responsables de los recursos también ponen de manifiesto que las mujeres institucionalizadas perciben la situación como muy injusta, ya que ellas están encerradas y los agresores en su domicilio haciendo vida normal. Pero, también señalan lo complicado que para las usuarias es alcanzar una salida autónoma de los centros solas con su descendencia sin vivienda ni empleo, dada la precariedad de los trabajos remunerados y/o la temporalidad de las ayudas a las que pueden acceder.

Para finalizar, este mismo informe del Síndic de Greuges destaca algunos temas para la discusión, como: si son estos recursos adecuados para todas las mujeres y la diferencia entre los centros de violencia de género y los de exclusión social. Porque, tras los estudios realizados y las reuniones mantenidas, constatan que los datos sociodemográficos de las mujeres ingresadas en ambos tipos de centros son similares: mujeres con baja cualificación, sin recursos económicos (dependencia económica), sin red familiar y mayoritariamente acompañadas de menores. Pero, además, las profesionales señalan que un alto porcentaje de las mujeres que ingresan en los centros de exclusión sufren violencia de género.

4. Conclusiones

En primer lugar, cabe señalar que, hemos realizado un recorrido temporal a través de los datos secundarios y de la normativa de los centros de servicios sociales residenciales para mujeres de la Comunidad Valenciana desde el inicio del periodo democrático hasta la actualidad, y se ha podido observar que estos recursos sociales se adaptan al discurso del poder sobre la protección de las mujeres para seguir institucionalizándolas. Pero, además, el poder político se apropia de la iniciativa de ayuda pensada por las mujeres y la transforma, de manera que las casas de acogida modernas creadas por el movimiento feminista con el objetivo de empoderar a las mujeres pasan a ser controladas por unos intereses distintos a los originales (Ríos, 2010) y se suman a los otros centros residenciales para seguir disciplinando a las mujeres en los roles sexuales tradicionales.

La institucionalización de las mujeres con el objetivo de disciplinarlas en los roles sexuales tradicionales es un dispositivo patriarcal y de clase cuyo objetivo son las mujeres más vulnerables. Sin embargo, aunque estas mujeres han sido y siguen siendo las principales usuarias, también ha servido y sirve como amenaza real o simbólica para todas las transgresoras del orden patriarcal. Se trata, como señalan Cáceres y Arancibia (2017, p. 88), “de un lugar de encierro abierto, que define un adentro y un afuera de la sociedad, un espacio de encierro para las mujeres que están en falta al no poder gestionar su fragilidad; o bien, un reclusorio, a modo de castigo reformador, para las que incumplen o podrían incumplir su deber”.

Sin embargo, a pesar del encierro y de la violencia que ejerce este dispositivo de acogida, nunca ha conseguido someter a todas las mujeres ni que obedeciesen y respondiesen de forma acrítica. Las mujeres ingresadas, mayoritariamente a la fuerza, se han rebelado contra la disciplina interna y, aunque algunas no han tenido más

remedio ni posibilidades que aguantarla, las bajas voluntarias y abandonos del centro son su respuesta crítica a esta institución y a sus mandatos patriarcales.

El dispositivo de acogida utiliza la estrategia de dominación de mujeres-contra mujeres y consigue que las subordinadas contribuyan a su propia dominación. El hecho de no distinguir claramente o ser inconsciente de dichas prácticas y, por lo tanto, ser “cómplices de la dominación a la que están sometidos” es uno de los mecanismos de la violencia simbólica (Bourdieu, 1994). Así, durante todo el periodo analizado dos colectivos de mujeres (religiosas/profesionales y usuarias) conviven en la institución, en el espacio privado, con normas, control y violencia más o menos severa dependiendo del momento histórico, impuesta desde fuera por el poder patriarcal.

Actualmente y como no podía ser de otra forma, en una democracia en la que las mujeres han conseguido la igualdad de derecho, el discurso de la protección de la moral católica se ha sustituido y ha dado paso al de la protección de la vulnerabilidad y la violencia contra las mujeres. Así y siguiendo la actual normativa, el objetivo de las casas de acogida para mujeres es la protección de su integridad física y psíquica y uno de sus principios rectores es la prevención, evitando situaciones de riesgo, tanto físicos como psíquicos y actuando sobre las causas que originan el problema. Sin embargo, como señala Delgado (2002), lo que aparentemente es una medida de protección, supone posicionar a las mujeres en una situación de revictimización y una restricción de sus derechos, no de los derechos de los agresores, que son los que deberían sufrir las consecuencias y asumir las responsabilidades de sus actos. En la cuestión de por qué se institucionaliza a las mujeres, como si tuvieran que pagar por un crimen del que, en realidad, ellas son las víctimas, la respuesta está dada, como señalan Cáceres y Arancibia (2017, p.101) “en la posición que ocupan dentro del orden del género que, para su reproducción, requiere de la exclusión política de las mujeres”.

Muchas mujeres viven su institucionalización en los centros de acogida como un castigo (Calle, 2004; Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, 2017) y, de hecho, para algunas residir en ellos puede ser más difícil y duro que aguantar la precariedad y violencia en casa (Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, 2005; Moriana, 2014). Por ello, la institución también funciona como un elemento disuasorio y, por lo tanto, sigue siendo funcional al sistema sexo-género.

Las mujeres institucionalizadas son objeto de la intervención en los centros residenciales porque se las percibe, como afirman Cáceres y Arancibia (2017, p. 84) “como mujeres incapaces de gestionar su propia fragilidad ante la violencia de género”. Efectivamente, como señala Ríos (2010), resulta paradójico hablar de la reinserción social de las mujeres que han sufrido malos tratos ya que, evidentemente, no son ellas, sino sus parejas las que cometen los actos delictivos y, por lo tanto, quienes deberían recibir tratamiento para reinserirse en la sociedad.

Para Marchant y Soto (2011, p. 114), las casas de acogida también actúan como un dispositivo político que permite manejar el impacto social que tiene el fenómeno de la violencia en la población, porque al encerrar a las mujeres invisibilizan el problema al “hacer desaparecer” a la “víctima” del espacio social. Por lo que más que un lugar de protección y ayuda, las casas de acogida relegan a las mujeres al espacio privado, sitio del que se han desviado al tomar la decisión de abandonar su hogar por violencia, es decir, por intentar salir de la posición histórica de pasividad y sumisión.

La institucionalización de las mujeres responde a los elementos enunciados por Foucault (1977): discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciado científicos, proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas y mantiene mecanismos propios de instituciones clásicas, respecto al disciplinamiento y control. De hecho, otro de los objetivos explícitos y principios rectores de los centros de acogida es el desarrollo de la autonomía personal. Efectivamente, como señala Calle (2004), se plantea la paradoja de trabajar con la finalidad de incrementar la autonomía personal desde un espacio donde, necesariamente, están regulados múltiples aspectos de la vida cotidiana.

Considerando los planteamientos de Foucault (1977) relativos al tránsito entre la sociedad disciplinaria y la sociedad del control, la institucionalización de las mujeres guarda los residuos del encierro, pero, al mismo tiempo, establece un control moral y psicológico de sus actitudes y comportamientos, trastocando el sentido de la reparación del daño social y, por lo tanto, de la justicia. De este modo, las mujeres en procesos de exclusión social para poder tener ayuda están obligadas a renunciar a su autonomía.

Es especialmente grave, como señalan Roig y La Torre (2011), que el disciplinamiento y control afecte a la relación entre las mujeres y sus hijas e hijos y, de forma especial, cuando ya son un poco mayores y ven cómo sus madres deben someterse al criterio y poder de las profesionales, con la consiguiente desautorización de la figura materna que ello puede suponer (Moriana, 2017).

Otra de las cuestiones que no deja de ser contradictoria de la actual normativa, es el objetivo de los centros de facilitar a las mujeres acogidas los medios adecuados que les permitan una vida independiente que les ayuden a su reintegración social y/o se puedan integrar en su entorno. Porque lo que realmente ha hecho su ingreso en las casas de acogida ha sido desubicarlas de él, solas con su descendencia, en algunos casos hasta incluso fuera de sus pueblos y/o ciudades, donde a nadie ni nada conocen.

Por su parte y en relación con lo anterior, otro objetivo básico y fundamental que aparece en la normativa de este tipo de recurso es apoyar la promoción o inserción sociolaboral de las mujeres. Es decir, que las usua-

rias encuentren un trabajo remunerado y consigan independencia económica, pero siempre y cuando ello no implique abandonar su labor materna ni despreocuparse de las criaturas, porque el principal objetivo implícito es que sean buenas madres y responsables de ellas. Efectivamente, la mayoría de las mujeres tienen menores a su cargo en solitario y ello dificulta, casi imposibilita, tanto su formación como poder compatibilizar el trabajo productivo con el reproductivo (las criaturas enferman, los colegios no cubren todo el horario laboral ni los amplios periodos vacacionales...). Pero, además de las cargas familiares sin compartir, su escasa formación, el hecho de que muchas son mujeres migrantes en situación administrativa irregular y las exigencias del mercado laboral, es muy difícil que consigan un trabajo remunerado y si lo hacen, suele tratarse de empleos precarios y esporádicos en la economía sumergida, inestables, de muy bajos ingresos económicos y sin derechos laborales.

De manera que, difícilmente se consigue ninguno de los objetivos por los que se ingresa a las mujeres en las casas de acogida, tan solo se les proporciona un espacio privado y control, especialmente respecto a su maternidad, como ya se ha mencionado. Así, dado al altísimo coste económico y los resultados, no debería ser muy difícil entender que este tipo de institucionalización pervive y evoluciona porque es un dispositivo de disciplinamiento de las mujeres en los roles sexuales tradicionales funcional al sistema sexo-género.

Finalmente, solo resta reseñar el sufrimiento, el dolor, la injusticia y la violencia que supone institucionalizar a las mujeres más vulnerables en las casas de acogida. Por ello, es necesario reflexionar sobre las necesidades reales de las mujeres vulnerables y elaborar propuestas alternativas de protección, ayuda y acompañamiento desde el ámbito comunitario con las propias mujeres, las profesionales que intervienen con ellas, las personas responsables a nivel técnico y/o político y demás asociaciones y personas interesadas. De manera que, más pronto que tarde, se inicie el proceso de reversión y la ayuda institucional deje de responder a mandatos patriarcales y se centre en el bienestar real y en el empoderamiento de las mujeres.

Referencias bibliográficas

- Agamben, G. (2011). Qué es un dispositivo? *Sociológica*, 26 (73), 249-264.
- Bourdieu, P. (1994). Una suave violencia. *El País*.
- Brunet, I. (2009). Pobreza y exclusión social desde la perspectiva de género. *Revista Internacional de Organizaciones (RIO)*, 3, 13-27. <https://doi.org/10.17345/rio3>
- Cáceres, G. y Arancibia, L. (2017). Violencia de Género: El Dispositivo Casas de Acogida en el Estado neoliberal chileno. *Revista El Faro*, 25, 82-105.
- Calle, S. (2004). Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. *Portularia*, 4, 61-66.
- Cantera, L. (1999). Te pego porque te quiero. La violencia en la pareja. Publicaciones Universitat Autònoma de Barcelona.
- Cid, A. P. (2007). Las casas de acogida para mujeres maltratadas como respuesta a un problema de salud pública. *Feminismo/s*, 10, 69-77. <http://dx.doi.org/10.14198/fem.2007.10.05>
- Damonti, P. (2014). Una mirada de género a la exclusión social. *VII Informe sobre exclusión social y desarrollo social en España*. Fundación Foessa, 1-37.
- Deleuze, G. (1990). ¿Qué es un dispositivo?, en Deleuze et al. (1990). *Michel Foucault, filósofo*. Gedisa, 155-163.
- Delgado, A. (2002). Alternativas para combatir la violencia doméstica. Ponencia en la Mesa redonda sobre violencia de género, presentada en el IV Congreso de Escuelas de Trabajo Social. *Alternativas. Cuadernos de trabajo social*, 10, 167-173. <http://dx.doi.org/10.14198/ALTERN2002.10.11>
- Dominelli, L. y Mcleod, E. (1999). Trabajo Social Feminista. *Feminismos: Cátedra*.
- El País* (30 de abril de 1978). *Desaparece el Patronato de Protección a la Mujer: El País*, Recuperado de: https://elpais.com/diario/1978/04/30/ultima/262735201_850215.html
- Emakunde (2012). Mujeres víctimas de violencia de género: vivencias y demandas. Gobierno Vasco.
- European Anti-Poverty Network (EAPN) (2020). El estado de la pobreza seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2019
- Foucault, M. (1977). Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo XXI.
- Fundación Adeco (2020). 9º Informe un empleo contra la violencia.
- Galtung, J. (2003). Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. *Bakeaz/Gernika Gogoratzu*.
- García Fanlo, L. (2011). ¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben. *A parte Rey Revista de Filosofía*, 74, 1-8.
- Gil, J. M. (2007). Los diferentes rostros de la violencia de género. Editorial DYKINSON.
- Igarela, N. y Bodelón, E. (2014). “Las violencias sexuales en las universidades: cuando lo que no se denuncia no existe. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 12, 1-27.
- Jovaní, E.; Martínez, P.; Segarra, T. y Tormo, Mª J. (1994). Mujeres maltratadas, mujeres mal tratadas (una experiencia de trabajo), *Asparkia: Investigación Feminista*, 4, 9-18.
- La Torre, E. y Roig, A. (2011). Los recursos de acogida temporal para mujeres sobrevivientes a situaciones de violencia machista intrafamiliar. *Revista Crítica Penal y Poder*, 1, 88-116.

- Marchant, J. P. y Soto, E. (2011). Reparación psicosocial en mujeres víctimas de violencia de pareja: cómo se trabaja en las casas de acogida chilena (Memoria para optar al título de psicólogo). Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113960/cs39-marchantj1002.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Justicia (1941 y 1942). Memorias del Patronato de Protección a la Mujer.
- Moriana, G. (2014). Entre la exclusión y violencia. Las mujeres institucionalizadas en los centros de protección de mujeres de la Comunidad Valenciana (Tesis doctoral inédita) Disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/35219>.
- Moriana, G. (2017). Cuando la protección es control. Las viviendas tuteladas de la Comunidad Valenciana desde el punto de vista de sus usuarias, en *TS Nova*, N° 14, 39-50.
- Moriana, G. (2018). Práctica de aula con estudiantes de Postgrado, en Santamaría, B. (Coord.). *Mujeres y Universidad (sin cifras)*, *La violencia invisible*. Neòpatria, 167-187.
- Ríos, P. (2010). Violencia de género y pensamiento profesional: una investigación sobre la práctica del trabajo social. *Trabajo Social Global*, 1 (2), 131-148.
- Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (2005). La respuesta institucional a la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en la Comunidad Valenciana, Informe especial a las Cortes Valencianas.
- Síndic de Greuges (2017). Informe del Síndic de Greuges sobre la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género en la Comunitat Valenciana.
- Subirats, J. et al. (2004). Pobreza y exclusión social. Un análisis de la realidad española y europea, Barcelona: Colección de estudios sociales, Fundació La Caixa, 16.
- Tezanos, J. F. (1999). Tendencias en desigualdad y exclusión social. Sistemas.
- Tortosa, J. M. (coord.) (2001). Pobreza y perspectiva de género. Icaria.
- Valls, R. (Dirección) (2008). Violencia de género en las universidades españolas. Instituto de la Mujer.